

CG 141/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA, COMO CANDIDATA A GOBERNADOR, POR LA COALICIÓN "ALIANZA DEMOCRÁTICA" PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE: SUP-JDC-422/2004.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado reformó y adicionó, en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional, por decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual entre sus múltiples disposiciones, contempla lo relativo a la celebración del proceso electoral.
- **3.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el catorce de mayo, como la fecha de inicio del proceso electoral ordinario que deberá celebrarse en el año dos mil cuatro y en el cual se elegirá Gobernador del Estado, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, se aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, se aprobó el acuerdo CG 096/2004 del Consejo General, por el que se establecieron los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil cuatro.
- **6.-** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha veintinueve de agosto del presente año, se aprobó en asuntos generales y por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, la modificación al acuerdo mencionado en el antecedente que precede, del primer párrafo del inciso B de su considerando XI y la adición de un segundo y tercer párrafos, del mismo inciso.

- **7.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha tres de septiembre del año en curso, se emitió la resolución CG 110/2004, por la que se aprobó el registro de la candidatura del Ciudadano Gelacio Montiel Fuentes, para el cargo de Gobernador del Estado, postulado por la coalición denominada "Alianza Democrática", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, para la elección constitucional del catorce de noviembre de dos mil cuatro.
- **8.-** Por escrito presentado el cinco de septiembre del año en curso, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la Ciudadana María del Carmen Ramírez García, interpuso en contra de la resolución indicada en el antecedente que precede, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, medio de impugnación que fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha nueve de septiembre, para la substanciación correspondiente.
- **9.-** Con fecha catorce del actual, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, se recibió ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número SGA-JA-1472/2004, suscrito por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la sentencia pronunciada el mismo día, dentro del expediente SUP-JDC-408/2004, por la mencionada autoridad jurisdiccional, la que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:
- "PRIMERO.- Se revoca la resolución pronunciada por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática el veintiséis de agosto pasado, en los expedientes 171/TLAX/04, 169/TLAX/04, 293/TLAX/04, 294/TLAX/04 y 297/TLAX/04 acumulados.
- **SEGUNDO.-** Se confirma la asignación de la constancia de mayoría otorgada por el Comité Estatal del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, a favor de María del Carmen Ramírez García."
- **10.-** Con fecha catorce del actual, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto, el oficio número SGA-JA-1475/2004, suscrito por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la sentencia pronunciada el mismo día, dentro del expediente SUP-JDC-422/2004, por la mencionada autoridad jurisdiccional, la que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:
- "PRIMERO.- Se revoca la resolución CG 110/2004, de tres de septiembre del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual aprobó el registro de la candidatura de Gelacio Montiel Fuentes, a ocupar el cargo de Gobernador, presentada por la coalición "Alianza Democrática", para la elección a celebrarse el próximo catorce de noviembre de dos mil cuatro.
- **SEGUNDO.-** Se otorga a María del Carmen Ramírez García, el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, para que presente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la documentación que se precisa en la parte final del considerando cuarto de este fallo.
- **TERCERO.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, previo examen de los requisitos atinentes, registrar a María del Carmen Ramírez García, como candidata a Gobernador, por la coalición "Alianza Democrática", para la elección constitucional del catorce de

noviembre de dos mil cuatro, lo que deberá hacer dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la entrega de la documentación correspondiente, e informar de inmediato a esta Sala Superior el cumplimiento respectivo"; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en su decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo, depositario de la autoridad electoral.
- **II.-** Que el artículo 175 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos del propio Código y las demás leyes aplicables y en su diversa fracción XX determina, que el propio Consejo resolverá sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.
- **III.-** Que el artículo 278 del Código en cita, señala que los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso, su propuesta de programa de gobierno común, a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos, por lo que es necesario destacar que si no fue cubierto el requisito antes señalado, de ninguna manera se podrá otorgar el registro correspondiente.
- **IV.-** Que el artículo 280 del Código que se ha venido invocando, dispone que las solicitudes de registro de candidatos se efectuarán por fórmula, planilla o lista, según el tipo de elección; pero en el caso del cargo de Gobernador del Estado, conforme al artículo 283 del mismo ordenamiento, cada candidatura se registrará sólo con el nombre del ciudadano de que se trate.
- V.- Que el Capítulo III del Título Quinto del Libro Segundo del Código de que se trata, establece lo relativo a las Coaliciones y en su artículo 120 dispone que: Los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos a Gobernador, Diputados o Ayuntamientos en planillas completas y el diverso 125 previene que: Por cada tipo de elección deberá establecerse un convenio de coalición, que en términos de la fracción XVII del artículo 175 del propio Código, es atribución del Consejo General aprobar su registro.
- **VI.-** Que en sesión extraordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó las resoluciones presentadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos

Políticos, Administración y Fiscalización, sobre las solicitudes de registro, del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Todos por Tlaxcala", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador del catorce de noviembre de dos mil cuatro; del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y el Partido Justicia Social, para la elección de Gobernador del catorce de noviembre de dos mil cuatro; y del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Democrática", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, para la elección de Gobernador del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

VII.- Cabe destacar que a cada uno de los convenios de coalición cuyo registro fue aprobado por el Consejo General, en los términos precisados en el considerando que antecede, los partidos políticos aliados, anexaron su respectiva propuesta de programa de gobierno común, a que se refiere la fracción IV del artículo 123 del Código que nos ocupa, dando cumplimiento a la condición previa para el registro de sus candidatos a gobernador, conforme lo previene el artículo 278 invocado en el considerando IV del presente acuerdo.

VIII.- El día quince del actual, fue presentada a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, dentro del plazo que le fue otorgado en el SEGUNDO punto resolutivo de la ejecutoria invocada en el antecedente 10 de este acuerdo, la solicitud de registro de la Ciudadana María del Carmen Ramírez García, como candidata a Gobernador, por la coalición "Alianza Democrática", para la elección constitucional del 14 de noviembre de 2004 y en cumplimiento a los puntos resolutivos de las ejecutorias identificadas con las claves SUP-JDC-408/2004 y SUP-JDC-422/2004, dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IX.- Del análisis del expediente formado con la solicitud de registro a que se hace referencia en el considerando que antecede, se advierte que dicha solicitud reúne los requisitos que establece el artículo 286 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene lo siguiente:

Nombre y apellidos del candidato: María del Carmen Ramírez García

Lugar de Nacimiento: Toluca, Estado de México.

Edad: 48 años.

Domicilio: Avenida 20 de Noviembre número 201

Colonia Centro, en la Ciudad de

Apizaco, Tlaxcala.

Tiempo de residencia: Seis años.

Cargo para el que se postula: Gobernador del Estado.

Ocupación: Senadora de la República con licencia.

Clave de Credencial para votar: RMGRCR56030815M100.

También se satisfacen los extremos previstos en el artículo 287 del ordenamiento electoral en cita, toda vez que se acompaña a la solicitud de los siguientes documentos:

 Copia certificada por el Jefe del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, del Acta de Nacimiento número 2204, de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

- Copia certificada del acta de matrimonio expedida por el C. Director del Registro Civil de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 167 de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, levantada por el C. Oficial 01, residente en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, de la que se desprende que el Cónyuge de la solicitante es tlaxcalteca, por haber nacido en el territorio del Estado, precisamente en el Municipio de Apizaco.
- Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la que consta la clave de elector antes mencionada.
- Constancia de aceptación de la postulación firmada por la candidata.
- Constancia de separación del cargo de Senadora de la República, expedida por el Vicepresidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de fecha doce de mayo de dos mil cuatro, concedida a partir de ese mismo día, por tiempo indefinido.
- Carta de Radicación, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, de fecha veintitrés de agosto del presente año, en la que hace constar que la solicitante tiene su domicilio en Avenida 20 de Noviembre número 201, de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, con una antigüedad de más de seis años en dicho domicilio.
- X.- De todo lo anterior se concluye, que la solicitud de registro de que se trata, fue presentada dentro del plazo que le fue otorgado en el SEGUNDO punto resolutivo de la ejecutoria invocada en el antecedente 10 de este acuerdo y que la misma reúne los requisitos que ordena el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para conceder el registro solicitado, por lo que no advirtiendo alguna causa de inelegibilidad de la candidata, es procedente se decrete el registro como candidata a Gobernador de la ciudadana María del Carmen Ramírez García, por la coalición denominada "Alianza Democrática", conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; en consecuencia, deberá expedirse la constancia de registro respectiva, informar de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento respectivo y mandar se publique la presente resolución de conformidad con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código invocado.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SUP-JDC-422/2004, se registra la candidatura de la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA**, para el cargo de Gobernador del Estado, por la coalición denominada "**ALIANZA**

DEMOCRÁTICA", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, para la elección constitucional del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Expídase la Constancia de Registro respectiva.

TERCERO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que informe de inmediato de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento respectivo.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala